

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OROPESA Y CORCHUELA

A los efectos de lo previsto en los artículos 35 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo. Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, según anuncio aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299, de 31 de diciembre de 2010, ante la ausencia de reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación del expediente de rectificación de la Ordenanza de Estética Urbanística, aprobada con carácter provisional por el pleno de la Corporación, en sesión de 16 de diciembre de 2010.

RECTIFICACION DE LA ORDENANZA SOBRE ESTETICA URBANISTICA

8. De la clasificación de las infracciones, las sanciones y el procedimiento sancionador.

8.1- Calificación de infracciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica que le resulte de aplicación, las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

8.2- Faltas.

I.- Serán faltas leves:

1.- No facilitar la información o documentación requerida por los servicios de inspección municipales.

2.- Todas aquellas acciones u omisiones que supongan un incumplimiento a alguna de las prescripciones establecidas en la Ordenanza, siempre que de éstas no se derive una disminución en la seguridad de las instalaciones.

3.- La utilización de los toldos, marquesinas o cualquier otro elemento situado en los espacios de retranqueo para colgar de ellos objetos o separaciones verticales.

4.- La colocación de elementos que no cumplan las exigencias de materiales o calidad.

5.- En general, todas aquellas conductas que impliquen negligencia o descuido y no estén previstos como faltas de carácter grave o muy grave en esta Ordenanza o Ley específica de aplicación.

II.- Serán faltas graves:

1.- La instalación de toldos, marquesinas, u otros elementos en las terrazas o zonas privadas contraviniendo lo dispuesto, siempre y cuando no supongan un peligro inminente para las personas o los bienes.

2.- La instalación de toldos, marquesinas, u otros elementos regulados en la presente ordenanza sin previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones establecidas en la misma.

3.- El incumplimiento de lo prescrito en el apartado 4.7 de la presente ordenanza, respecto a la instalación de aparatos de aire acondicionado.

4.- El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza relativo al uso de las terrazas y la mejora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

5.- La obstrucción de la labor inspectora.

6.- La reincidencia en faltas leves.

III.- Serán faltas muy graves:

1.- Las infracciones a que se refiere el apartado II anterior que puedan suponer un riesgo inminente para las personas o los bienes.

2.- La reincidencia en faltas graves.

3.- La realización de pintadas de cualquier índole en fachadas de edificios municipales y de particulares.

8.3- Sanciones.

1. Cuantía de las sanciones:

a) Por infracciones faltas leves, con multa desde 120,00 a 1.200,00 euros.

b) Por infracciones faltas graves, con multa de hasta 1.201,00 a 3.600,00 euros.

c) Por infracciones faltas muy graves con multa de 3.601,00 a 30.000,00 euros.

2. Las infracciones tipificadas en los números 2 y 3 del apartado II, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 10 de 1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística de la CAIB, con multa de hasta 30.000,00 euros.

3. Las infracciones tipificadas en el número 1 del apartado 1, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con multa de hasta 100,00 euros.

4. Cuando se trate de infracciones continuadas, las sanciones a que se refiere el punto anterior se impondrán diariamente, mientras persista en la comisión de la infracción.

5. Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la afectación a la seguridad de las personas, capacidad económica del infractor, beneficio obtenido de la infracción, la intencionalidad y la reiteración.

8.4- Reincidencia.

A efectos de calificación de sanción en un grado superior con motivo de reincidencia, se entenderá existe ésta cuando el infractor haya sido sancionado, por resolución firme, por razón de haber cometido una o más de una infracción de la misma naturaleza tipificada por la presente ordenanza dentro del año inmediatamente anterior.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones no contempladas en la siguiente ordenanza y que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Por lo demás, el texto íntegro de la Ordenanza sobre Estética Urbanística, se encuentra publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 300, de 31 de diciembre de 2004, entrando en vigor, la presente rectificación, al día siguiente de su aparición en este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oropesa y Corchuela 8 de febrero de 2011.- El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.
N.º I.-1527